

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500829
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado. Menor. PATI

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500829, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 6 años, y con domicilio en València.

En el escrito se nos comunicaba, a través de uno de los padres, que el interesado solicitó el 29/03/2023 el reconocimiento de su situación de dependencia y que el 14/09/2023 se le asignó un Grado 1. Posteriormente, el 03/11/2023, se aprobó su Programa Individual de Atención (PIA) con una prestación económica de asistencia personal con 300 euros al mes, y sin referencia a la prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción, compatible con la prestación aprobada, que también habían solicitado.

El 03/11/2023 se solicitó revisión de grado y el niño fue valorado en mayo de 2024, pero seguía sin aprobarse la resolución de grado correspondiente.

El interesado tiene reconocida una discapacidad psíquica y padece de autismo.

Por ello, el 24/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto. Sin embargo, transcurrido ampliamente el plazo otorgado no recibimos respuesta de la Conselleria, por lo que, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

Por tanto, debimos proseguir la investigación con los únicos datos aportados por el promotor de la queja.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500829, de 16/04/2025](#) sugiriendo que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de PIA en la que se reconozca la prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción reclamada desde hace dos años, y que proceda a la aprobación de la Resolución de revisión de Grado resultante tras la última valoración, conllevando rápidamente la aprobación del nuevo PIA, si procede, así como los posibles efectos retroactivos.

En su respuesta, la Conselleria nos trasladó lo siguiente:

(...) En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión de la situación de dependencia del menor y, si procede, se revisará su Programa Individual de Atención (PIA) y se ampliará a la prestación vinculada a los servicios de prevención y

promoción, reconociéndose los efectos retroactivos que puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), en la actualidad tiene reconocido un GRADO 1 de dependencia por resolución de 14 de septiembre de 2023 y una prestación económica de asistencia personal de 300 euros/mes.

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2023 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque esta persona ya ha sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia.

La resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

A fecha de elaboración de este informe, está pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

En relación a la solicitud de ampliación del PIA, se comunica que se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En este sentido, se informa que en fecha 22 de abril de 2025, se le ha requerido a la persona interesada documentación preceptiva y necesaria, para continuar con el procedimiento de revisión de su situación de dependencia (...).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Aunque recientemente se solicitó documentación a la persona interesada, el tiempo transcurrido desde la solicitud de las nuevas preferencias no parece ser imputable a aquella por lo que es evidente que la administración ha incurrido en grave demora en la tramitación de este expediente de dependencia, estando a la espera de la Resolución de grado y de PIA, si procede.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana